

2012

REPUBLICA ARGENTINA



CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 38.-

ABRIL

14

Año 194 2.

Extracto PONFERRADA, FELIPE.

SU DIPLOMA DE DIPUTADO ELECTO POR EL  
DISTRITO ELECTORAL DE CATAMARCA.

COMISIÓN

AL ARCHIVO.

CAJA 000



Catamarca, marzo 28 de 1942.-



Al señor Diputado Nacional Electo,  
Dr. Felipe Ponferrada.-

Catamarca

Tengo el agrado de dirigirme al señor Diputado, acompañando dos ejemplares del Diploma que lo acredita como Diputado Nacional Electo por el Distrito Electoral de Catamarca.-

Saludo al señor Diputado con toda consideración.-

SECRETARIO DE LA H. JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL



*Junior 1234*

1943-1944

1943-1944

1943-1944

1943-1944

1943-1944

1943-1944

1943-1944

1943-1944



TESTIMONIO: En la ciudad de Catamarca, a dos días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a horas diez, la H. Junta Escrutadora Nacional compuesta de los señores: Juez Federal doctor Domingo Cerezo, Vocal de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia, a cargo de la Presidencia por encontrarse esta vacante doctor Carlos J. Zimmermann Castelli, en virtud de la comunicación de la Exma. Corte de Justicia de fecha dos del corriente mes y año y doctor Alfonso M. de la Vega, Con - juez reemplazante del señor Procurador Fiscal en lo Federal, reunida - en el local de la H. Legislatura de la Provincia en virtud de lo esta - blecido en el artículo 59 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871; después de dar cuenta el señor Presidente de la votación realizada en el Distrito Electoral, el día primero del corriente mes para la ele - cción de Dos Diputados a la H. Cámara de Diputados de la Nación, se - procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 59 de la Ley citada. Habiéndose comprobado en este exa - men, la inexistencia de indicios que pudieran viciar de nulidad el ac - to, se procedió a la apertura de las urnas en dicho día y subsiguien - tes hasta terminar la operación. Abiertas las urnas de La Capital, Capa - yán, La Paz, Ancasti, El Alto, Santa Rosa, Paclín, Valle Viejo, Fray Ma - merto Esquiú, Ambato, Pomán, Andalgalá, Belén, Tinogasta y Santa María, operación que ha durado hasta el día tres del mismo mes a las dieciocho horas y hecho el estudio de los documentos pertinentes al acto, la Ho - norable Junta; RESOLVIO : I.- Aprobar el acto electoral verificado en - las mesas receptoras de votos números, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, - 14, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 26 y 27 del Colegio Electoral de La Capital; 28, - 29, 31, 34, 35, 37 y 38 del Colegio Electoral de Capayán; 39, 40, 41, 42, 43, - 44, 45, 46, 50, 52, 53, 54 y 56 del Colegio Electoral de La Paz; 57, 58, 59, 61, 62 y 63 del Colegio Electoral de Ancasti; 64, 65, 68 y 69 del Colegio E - lectoral de El Alto; 70, 71, 73, 75, 76 y 77, del Colegio Electoral de San - ta Rosa; 78, 79, 80, 81 y 83 del Colegio Electoral de Paclín; 84, 85, 88, 89,

// // // //





// // // // 90,91 y 92 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 93, 94,95 y 96 y 98 del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú; 99,100,- 102, y 103 del Colegio Electoral de Ambato; 104,106,109 y 111 del Colegio Electoral de Pomán; 112,113,114,115,117,119 y 120 del Colegio Electoral de Andalgalá; 122,124,126,127,129,130,131,133, y 134 del Colegio Electoral de Belén; 138,139,140,141,145,146,148,149,150,151,154 y 157 - del Colegio Electoral de Tinogasta; 158,159,160,161,163,164,165,166,168, 169,170 del Colegio Electoral de Santa María, porque la declaración que hace el Presidente de Comicio respectivo, al final del acto electoral, coincide con el número de sobres encontrados en las urnas. II.- Aprobar el acto electoral verificado en las mesas receptoras de votos números - 15,17,19,20 y 22 del Colegio Electoral de La Capital; 30,32,33 y 36 del Colegio Electoral de Capayán; 48,49,51 y 55 del Colegio Electoral de La Paz; 60 del Colegio Electoral de Ancasti; 66 y 67 del Colegio Electoral de El Alto; 72 y 74 del Colegio Electoral de Santa Rosa; 82 del Colegio Electoral de Paclín; 86 y 87 del Colegio Electoral de Valle Viejo; 97 - del Colegio Electoral de Fray Mamerto Esquiú; 105,107,108 y 110 del Colegio Electoral de Pomán; 116,118 y 121 del Colegio Electoral de Andalgalá; 123,125,132,135 y 136 del Colegio Electoral de Belén; 142,143,144, 147,152,153,155 y 156 del Colegio Electoral de Tinogasta; 167 del Colegio Electoral de Santa María.- Al hacer el recuento de los sobres correspondientes a estas mesas, se ha encontrado una diferencia en más o menos hasta de dos sobres, sobre el número contenido en la urna, con la declaración que hace el Presidente de Comicio en el acta final. La H. Junta no obstante esta diferencia, ha dispuesto hacer el escrutinio. Aunque piensa ésta que dados los términos explícitos de la ley, no es permitido esta tolerancia; sin embargo, no ha trepido en aceptarla teniendo presente que esta misma tolerancia ha sido aceptada por las demás juntas de la República y por la Comisión Especial de Poderes, cuyos dictámenes han sido aceptados por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación - Diario de

// // // //





// // // // Sesiones - T° I - págs 11 y vta y 18 - Año 1912; - T° I - pág. 10 - Año 1914, -T° I - pág. 15 - Año 1916 - y T° I - págs. 16, - 18, - 20 y 24 - Año 1918.- III.- Anular la votación verificada en las mesas receptoras de votos números: 47 del Colegio Electoral de La Paz y 162 del Colegio Electoral de Santa María, por carecer el acta de apertura de la firma de Presidente de Comicio; 128 del Colegio Electoral de Belén y 137 del Colegio Electoral de Tinogasta porque al contar los sobres se encontró en las urnas correspondientes a estas mesas un excedente de cinco y tres sobres respectivamente, en menos, en relación a la declaración hecha por el Presidente de Comicio en el acta de clausura, como también por no haber firmado el Presidente de Comicio el acta de apertura de esta última mesa; Requisitos exigidos en los artículos 35,45 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871; pasando los antecedentes al señor Procurador Fiscal en lo Federal a los efectos penales consiguientes y dar cuenta al Exmo. señor Ministro del Interior y al Poder Ejecutivo de la Provincia para que convoque a elección complementaria a sus electores para el día quince del mes en curso; postergándose la operación del escrutinio hasta después del pronunciamiento de la H. Junta Escrutadora sobre la validez de la elección complementaria; artículos 60 y 61 de la Ley citada. En este estado la H. Junta cree de su deber hacer constar lo siguiente: A.- Capital; mesas 1 - 9 - 13 - 15 - 17 - 20 - 21 y 27.- Capayán; mesas 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 35 y 38.- La Paz; mesas 39 - 40 - 41 - 42 - 45 y 46.- Ancasti; mesas 59 y 62.- Santa Rosa; mesas 70, 76 y 77.- Paclín; mesa 83.- Valle Viejo; mesas 85 y 86.- Fray Mamerto Esquiú; mesas 93, 94, 95 y 96.- Andalgalá, mesas 112 y 115.- Belén; mesas 127 y 136.- Tinogasta; mesas 137,-138,-144 - 148 - 149 y 155.- Santa María, mesas 158 - 160 - 168 - 169 y 170.- Los Presidentes de Comicios de estas mesas no han remitido a la H. Junta Escrutadora Nacional los recibos relacionados con la entrega de las urnas al Correo, a que alude el artículo 47 de la Ley

// // // //





// // // // citada, a pesar de haber sido requeridos por el Presidente de dicha Junta. Sin embargo la H. Junta dispuso aprobar el acto electoral de dichas mesas por considerar que el informe del Jefe de Correos del 19° Distrito don Norberto Antonio Díaz Bazán, dando cuenta que las urnas han sido entregadas por los Presidentes de Comicios a horas dieciocho a dieciocho y quince, suple estos recibos, y por no haber protestas de los partidos en Lucha. Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación - T° I - Págs. 8 y 19 - Año 1918.- B. - Al revisar las actas correspondientes a las mesas de; Capital 1,2,3,4, 5,6,8,9,10,11,12,13,14,16,17,18,20,21,22,23,25 y 26.- Capayán 28,29,30, 31,32,33,34,35 y 38.- La Paz; 39,40,41,42,43,44,45,46,49,50,51,52,54 y 55.- Ancasti - 57,58,59,60,61 y 62 - El Alto - 64,65,67,68 y 69.- Santa Rosa - 70,71,72,73,74,75 y 77.- Paclín - 78,79,80,82 y 83.- Valle Viejo - 84,85,86,87,88,89,90,91 y 92.- Fray Mamerto Esquiú - 93,94,95, 96,97 y 98.- Ambato - 99,100,101,102 y 103. Pomán.- 104,105,106,107, 108,110 y 111.- Andalgala - 112,113,114,116,117,118,119 y 120.- Belén 122,123,124,125,126,127,129,130,131,132,133,134,135 y 136.- Tinogasta. 138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,153,154,155,156, y 157.- Santa María 158,159,160,161,163,164,165,167 y 170 - se encontró que tanto en las de apertura como las de cierre del Comicio estaban firmadas por el Presidente únicamente.- Las de cierre y apertura de las mesas de: Capital - 7, por el Presidente y los dos Suplentes - 15 - por los Suplentes 1° y 2° respectivamente - 19 - por el Presidente y los dos Suplentes - 24 - Presidente y Suplente 1° y 27 por el Presidente y Suplente 1°.- Capayán, mesas 36 por el Presidente y Suplente 1°,- 37 - por el Presidente y los dos Suplentes.- La Paz, mesa 48 - por el Suplente 1° y 2° - y 53 y 56 por el Suplente 1° únicamente - Ancasti, mesa 63 por el Suplente 1° únicamente.- El Alto mesa 66 por el Presidente y los dos Suplentes.- Santa Rosa mesa 76 por el Suplente 1° únicamente. Paclín mesa 81 por el Presidente y los dos Suplentes.- Pomán mesa 109 por

// // // //





// // // // el Presidente y Suplente 1°.- Andalgalá mesas 115 por el Presidente y Suplente 2° y la 121 por el Presidente y los dos Suplentes.- Tinogasta mesa 152 por el Suplente 1° únicamente.- Santa María mesas 166 y 169 por el Presidente y Suplente 1° y la mesa 168 por el Suplente 1° únicamente. La H. Junta RESOLVIO : Aprobarlas por los fundamentos del dictámen de la Comisión de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por este cuerpo, que, en casos analogos, interpretando el alcance de los artículos 35 y 46 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871, dijo que tales artículos no exigen tales diligencias sino que simplemente la admiten.- Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados de la Nación.- T° I pág. 8 - Año 1918-, como también por haberse desarrollado normalmente el acto, según lo comprueba el hecho de no existir protesta alguna por parte de los partidos en lucha. Con lo que terminó el acto firmando los señores miembros de la Honorable Junta por ante mí de que doy fé. (Fdo.) D. CEREZO - C.J.ZIMMERMANN - CASTELLI - A.M. DE LA VEGA.-----

En la ciudad de Catamarca a dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a horas diez reunida la H. Junta Escrutadora Nacional, compuesta de los señores: Juez Federal, Dr. Domingo Cerezo, vocal de la Exma. Corte de Justicia a cargo de la Presidencia por encontrarse ésta vacante, Dr. Carlos J. Zimmermann Castelli y Dr. Alfonso M. de la Vega, en la H. Legislatura de la Provincia en virtud de lo establecido en el Art° 59 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871; declarado abierto el acto y después de dar cuenta el Sr. Presidente que la elección complementaria había tenido lugar en las mesas receptoras de votos N°47 del Colegio Electoral de La Paz, 128 del Colegio Electoral de Belén, 137 del Colegio Electoral de Tinogasta y 162 del Colegio Electoral de Santa María el día quince del corriente mes; se procedió a constatar las exigencias establecidas en los incisos 2 y 4 del Art° 59 de la Ley citada.

// // // //





// // // // Habiéndose comprobado en el examen verificado la inexistencia de indicios que pudieran viciar de nulidad el acto, se procedió a la apertura de las urnas. Abiertas éstas, operación que terminó el mismo día y hecho el estudio de los documentos atinentes al acto, la H. Junta RESOLVIO : Aprobar el acto electoral verificado en las mesas números 47 del Colegio Electoral de La Paz, 128 del Colegio Electoral de Belén, 137 del Colegio Electoral de Tinogasta y 162 del Colegio Electoral de Santa María, porque la declaración que hace el Presidente de Comicio respectivo al final del acto electoral, coincide con el número de sobres contenidos en las urnas. Con lo que terminó el acto, firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé. (Fdo.) D. CEREZO C.J. ZIMMERMANN CASTELLI - A. M. DE LA VEGA.-----

En la ciudad de Catamarca a dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a horas once reunida en sesión pública en la H. Legislatura de la Provincia, la H. Junta Escrutadora Nacional, compuesta de los señores, Juez Federal, Dr. Domingo Cerezo, Vocal de la Exma. Corte de Justicia de la Provincia, a cargo de la Presidencia por encontrarse ésta vacante, en virtud de la comunicación de la Exma. Corte de Justicia de fecha dos del corriente mes y año, Dr. Carlos J. Zimmermann Castelli y Dr. Alfonso M. de la Vega, conjuez reemplazante del Señor Procurador Fiscal en lo Federal, luego de dar cuenta el Señor Presidente que la verificación a que alude el Artº 59 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8871, había terminado con la aprobación de todas las mesas receptoras de votos de éste Distrito Electoral, en la forma que indican las actas de fecha dos y dieciocho del mismo mes en curso que corren de fojas 318 a 323 y 324 a 325 de éste libro de Actas; la H. Junta ha RESUELTO: Hacer el escrutinio en éste día y subsiguientes de las boletas contenidas en cada urna de conformidad a lo dispuesto en el artº 62 de la Ley citada, operación que ha terminado el mismo día a las veintidos horas quince minutos. Hecha la suma general de todos los votos del Dis

// // // //





// // // // trito en relación a cada uno de los elegidos, ésta ha dado la suma total de veintidos mil sesenta y seis, descompuestos así : Dr. Teodulfo A. Barrionuevo, diecisiete mil cincuenta y Dr. Felipe E. Ponferrada, diecisiete mil diez y en blanco cuatro mil novecientos nueve.- Visto el resultado del escrutinio del que aparecen con mayor número de votos los señores: Dr. Teodulfo A. Barrionuevo y Dr. Felipe E. Ponferrada, después de preguntar a los señores Doctores Armando Acuña y Gustavo A. Oviedo apoderados de la Concordancia, Partido Demócrata Nacional y U.C.R. (J.R.N.) respectivamente, si tenían alguna protesta que hacer contra la operación del escrutinio y de contestar negativamente, la H. Junta, RESOLVIO : 1° - Proclamar a los señores Doctores Teodulfo A. Barrionuevo y Felipe E. Ponferrada, diputados a la H. Cámara de Diputados de la Nación por el período constitucional de mil novecientos cuarenta y dos a mil novecientos cuarenta y seis.- 2° - Remitir a la Honorable Cámara, copia autorizada del acta general acompañadas de las actas listas remitidas por cada una de las mesas del Distrito, sellado y lacrado. 3° - Dar a los candidatos electos copias duplicadas de la susodicha acta general para que les sirva de diploma. 4° - Incinerar las boletas extraídas de las urnas, en presencia de las personas que quieran asistir al acto. El fundamento que ha tenido la Honorable Junta Escrutadora Nacional de éste Distrito para declarar válida la elección es que ésta se ha efectuado en su orden normal y ajustado en todo al procedimiento de rigorismo que establece la Ley de Elecciones Nacionales N° 8871 como lo demuestra la falta de protesta contra el escrutinio - Art° 63 de la Ley citada.- Con lo que terminó el acto firmando los señores miembros de la H. Junta, por ante mí de que doy fé.- (Fdo.) D. CEREZO - C.J. ZIMMERMANN CASTELLI A.M. DE LA VEGA.-----

Es copia fiel de sus originales corrientes de fs. 318 a 323, 324 vta. a 325 vta a 326 del "Libro de Actas de la H. Junta Escrutadora Nacional de Catamarca".-

Por resolución superior expido la presente que autorizo

con mi firma y sello de la Secretaria Electoral de  
Catamarca a veintiocho dias del mes de Marzo de  
mil novecientos cuarenta y dos.



*Federico Bouina*

Certifico que el doctor Federico Bouina es Secretario  
del Distrito Electoral de Catamarca y que la firma  
y sello que anteceden son autenticos.

Catamarca, 28 de marzo de 1942..



*[Signature]*

*[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*